

Proyecto de Decreto XXX/XXX, de XX de 2018, del Consell, por el que se regula la composición, organización y funciones del *Jurat Economicoadministratiu*.

ÍNDICE

Preámbulo.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Creación, adscripción y sede.

Artículo 3. Funciones.

Capítulo II. Composición, organización y funcionamiento del *Jurat Economicoadministratiu*.

Artículo 4. Composición del *Jurat Economicoadministratiu*.

Artículo 5. Organización.

Artículo 6. Funcionamiento del Pleno del *Jurat Economicoadministratiu*.

Artículo 7. Dictamen pericial.

Capítulo III. Recurso contencioso-administrativo.

Artículo 8. Recursos contra las resoluciones del *Jurat Economicoadministratiu*.

Disposición adicional primera. Puesta en funcionamiento.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Disposición derogatoria única. Normativa que se deroga.

Disposición final primera. Normativa de desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

La reclamación económico-administrativa es una vía específica para impugnar los actos tributarios ante la propia administración, como instrumento para facilitar la defensa de los derechos de la ciudadanía, mediante un procedimiento gratuito, accesible y ágil que permita revisar la legalidad de los actos en esta materia sin deber acudir directamente a la vía judicial, más lenta y costosa.

En este sentido, la legislación tributaria consolida la separación entre los órdenes de aplicación de los tributos y la resolución de reclamaciones económico-administrativas (artículo 83.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre), la exclusividad e independencia funcional de los órganos económico-administrativos (artículo 228.1 de la Ley General Tributaria) y la necesidad de contar con órganos especializados para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas (artículo 228.4 de la Ley General Tributaria y artículo 20.uno de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas).

Las previsiones anteriores también vienen exigidas por la normativa autonómica. Por una parte, el apartado 4 del artículo 69 del Estatuto de Autonomía de la *Comunitat Valenciana* preceptúa:

“Los órganos económico-administrativos propios conocerán de las reclamaciones interpuestas contra los actos dictados por la administración tributaria autonómica cuando se trate de tributos propios.

El conocimiento de las reclamaciones interpuestas contra los actos en materia tributaria, cuando se trate de tributos cedidos, se realizará de conformidad con la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Generalitat participará en los órganos económico-administrativos del Estado en los términos que establezca la legislación del Estado, la Generalitat fomentará las medidas oportunas para la realización efectiva de la citada participación”.

Por otra parte, el apartado 2 del artículo 67 del mismo cuerpo legal destaca que, para alcanzar la autonomía financiera, la Hacienda de la *Generalitat* contará con las máximas atribuciones respecto a las actividades que comprenden la aplicación de los tributos y la resolución de las reclamaciones que contra dichas actividades se susciten, en los términos que determine la Constitución y la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la misma.

En el ámbito de la *Generalitat*, las reclamaciones económico-administrativas se regulan, fundamentalmente, en las disposiciones adicionales tercera y cuarta de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas,

que en relación con los actos susceptibles de reclamación, la legitimación, suspensión de la ejecución de los actos impugnados, iniciación, tramitación y terminación del procedimiento, reglas de acumulación, plazo de resolución y efectos de la no resolución expresa en plazo se remite a lo regulado para el procedimiento en única o primera instancia en la normativa general en materia tributaria, salvo las especialidades contenidas en las citadas disposiciones.

En cuanto al órgano competente para conocer de estas reclamaciones en el ámbito de la Generalitat, el apartado 5 del artículo 12 del Decreto 119/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico especifica que será el *Jurat Economicoadministratiu*, cuya composición, organización y funciones se desarrollará por decreto del Consell. Este *Jurat Economicoadministratiu* obedece a la necesidad de atribuir a un órgano especializado el conocimiento y la resolución de las citadas reclamaciones económico-administrativas.

Por consiguiente, el presente decreto obedece a la necesidad de regular la organización del *Jurat Economicoadministratiu*, en cuanto **órgano administrativo colegiado** de elevada especialización, y su objeto es la regulación de la composición y el funcionamiento de **este órgano, que** depende directamente del titular de la consellería competente en materia de Hacienda, resuelve conforme a derecho y en única instancia y está formado por personal funcionario.

Según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 129, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Con la regulación del Jurat se ven cumplidos todos estos principios ya que la exigencia de un órgano económico-administrativo específico viene determinada por la legislación y la naturaleza de las funciones asignadas.

Esta medida redundará en el interés general, puesto que la mejora en la eficiencia y eficacia administrativas derivadas de la regulación del Jurat Economicoadministratiu revertirán en una mejora de la revisión ordinaria de los actos en materia tributaria.

Asimismo, el anteproyecto reglamentario que se aprueba, en virtud del principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En consonancia con el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. De esta forma se pretende generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Por todo ello, de conformidad con lo regulado en el apartado 4 del artículo 69 del Estatuto de Autonomía de la *Comunitat Valenciana*, con lo establecido en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y a la previsión del apartado 5 del artículo 12 del Decreto 119/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Hacienda y Modelo, a propuesta del conseller de Hacienda y Modelo Económico, **oído/conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana** y previa deliberación del Consell en la reunión del XX de XXX de 2018,

Decreto

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El apartado 5 del artículo 12 del Decreto 119/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, creó el *Jurat Economicoadministratiu*. En cumplimiento de dicho precepto, el objeto del presente es la regulación de la composición, organización y funciones del citado órgano colegiado.

Artículo 2. Adscripción y sede.

1. El *Jurat Económico-administratiu* es el **órgano administrativo colegiado** que resuelve las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan, en materia de tributos propios, contra los actos administrativos tributarios y determinadas actuaciones de los particulares **en materia tributaria susceptibles de reclamación**; así como contra las actuaciones realizadas por el Instituto Valenciano de Administración Tributaria que determine la legislación vigente.

2. El *Jurat Económico-administratiu* se adscribe a la consellería competente en materia de Hacienda, depende directamente de la persona titular de la consellería y tiene su sede en la de los órganos centrales de la citada consellería.

3. El *Jurat Económico-administratiu* promueve el establecimiento de mecanismos de coordinación y colaboración con otros órganos económico-administrativos con sede en la *Comunitat Valenciana*.

4. El *Jurat Económico-administratiu* realiza sus funciones de conformidad con el ordenamiento jurídico y ejerce sus competencias basándose en los principios de imparcialidad, independencia funcional, celeridad y gratuidad.

5. Los criterios que de manera reiterada establezca el *Jurat Económico-administratiu* vinculan a los órganos de la administración tributaria y de recaudación de ingresos de derecho público de la *Generalitat* y los entes de su administración instrumental. A este efecto, se debe hacer constar en las resoluciones correspondientes que se trata de doctrina reiterada.

6. Se deben publicar las resoluciones del *Jurat Económico-administratiu* que se consideren de más trascendencia y repercusión.

Artículo 3. Funciones.

1. El *Jurat Económico-administratiu* tiene conocimiento, en única instancia:

a) De las reclamaciones económico-administrativas, tanto si se suscitan cuestiones de hecho como de derecho, con relación a los actos que provisionalmente o definitivamente reconocen o deniegan un derecho o declaran una obligación o un deber, y también los de trámite que deciden, directamente o indirectamente, el fondo del asunto o ponen término al procedimiento, correspondientes a las siguientes materias:

1.º) En el ámbito de los tributos propios: la aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias; así como **determinadas actuaciones de los particulares en materia tributaria susceptibles de reclamación económico-administrativa**.

2.º) En el ámbito de la recaudación realizada por el Instituto Valenciano de Administración Tributaria, la referente a los ingresos de derecho público de la *Generalitat* que no tengan la naturaleza de tributos.

3.º) En el ámbito de la recaudación realizada por el Instituto Valenciano de Administración Tributaria, la referente a los ingresos de derecho público de titularidad de las administraciones locales del ámbito de la *Comunitat Valenciana*, cuando estas funciones le hayan sido asignadas por delegación, encomienda de gestión, convenio de colaboración u otras fórmulas de colaboración establecidas por el ordenamiento jurídico.

4.º) Cualquier otra con respecto a la que así lo declaré expresamente un precepto legal.

b) De los recursos de anulación que se interponen contra sus mismas resoluciones económico-administrativas.

c) De los recursos contra los actos de ejecución de las reclamaciones económico-administrativas.

d) De los recursos extraordinarios de revisión que se interponen contra los actos administrativos firmes y las resoluciones firmes del *Jurat Económico-administratiu* en las materias mencionadas.

e) De la rectificación de errores en que incurran sus resoluciones.

2. No se admiten reclamaciones económico-administrativas con respecto a los actos que agotan la vía administrativa, los dictados en procedimientos en los que está reservada a la persona titular de la consellería competente en materia de Hacienda la resolución que pone fin a la vía administrativa o los dictados en virtud de una ley que los excluye de reclamación económico-administrativa.

Capítulo II

Composición, organización y funcionamiento del *Jurat Económicoadministratiu*.

Artículo 4. Composición del *Jurat Económicoadministratiu*.

1. El *Jurat Económicoadministratiu* está constituido por la persona titular de la presidencia, una o varias personas titulares de las vocalías y por la persona titular de la secretaría, todas ellas con voz y voto.
2. Las personas titulares de la presidencia y de las vocalías serán nombradas de entre el personal que tenga la condición de funcionario de carrera pertenecientes al Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Administración de la *Generalitat*. La presidencia del *Jurat Económicoadministratiu* tiene rango de subdirección general y las vocalías de jefatura de servicio.
3. La persona titular de la secretaría del *Jurat Económicoadministratiu* debe pertenecer al Cuerpo de Abogados de la *Generalitat*.

Artículo 5. Organización.

1. El *Jurat Económicoadministratiu* funciona en pleno y de manera unipersonal.
2. El Pleno está formado por las personas titulares de la presidencia, vocalía o vocalías y de la secretaría.
3. El *Jurat Económicoadministratiu* puede actuar de manera unipersonal, mediante la persona titular de una vocalía o de la secretaría, en la resolución de inadmisibilidades o cuestiones incidentales o en el archivo de actuaciones en caso de caducidad, renuncia, desistimiento o satisfacción extraprocesal. El resto de resoluciones se acuerdan por el pleno.
4. Corresponde a la persona titular de la presidencia del *Jurat Económicoadministratiu*, además de ejercer las funciones de dirección orgánica y funcional, el reparto de atribuciones y la distribución de asuntos entre los miembros que resuelven de manera unipersonal o para la presentación de la propuesta de resolución al pleno.
5. En el ejercicio de sus funciones, los miembros del *Jurat Económicoadministratiu* podrán ser asistidos por ponentes que, entre otras funciones, colaboran en la redacción de las propuestas de resolución, bajo la dirección de aquellos. Los ponentes son nombrados de entre el personal que tenga la condición de funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Superior de Gestión de Tributos de la Administración de la *Generalitat*.
6. Corresponde a la persona titular de la secretaría del *Jurat Económicoadministratiu* dirigir y coordinar la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y otros recursos, dictar los actos de trámite y de notificación e impulsar de oficio el procedimiento, y aquellas otras tareas que le atribuya expresamente el presidente del *Jurat Económicoadministratiu*.

Artículo 6. Funcionamiento del Pleno del *Jurat Económicoadministratiu*.

1. La persona titular de la presidencia del *Jurat Económicoadministratiu* propone la convocatoria y el orden del día y preside y dirige las sesiones del Pleno.
2. Corresponde a las personas titulares de la vocalía o vocalías y, en su caso, a la persona titular de la secretaría redactar la propuesta de resolución y la resolución definitiva de los expedientes que les han estado atribuidos, de acuerdo con lo que ha sido aprobado en la sesión correspondiente, y someterla a la firma de quienes la aprobarán, y también las demás tareas que les asigné expresamente la persona titular de la presidencia del *Jurat Económicoadministratiu*.
3. Todos los miembros del Pleno tienen el deber de asistir a las sesiones correspondientes y participar en las deliberaciones necesarias para adoptar los acuerdos o las resoluciones, excepto causa justificada de ausencia o enfermedad. Los acuerdos se adoptan por mayoría de las personas asistentes y con voto de calidad de la persona titular de la presidencia en caso de empate. Nadie se puede abstener de votar y quien disiente de la mayoría puede formular un voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas. El voto se incorpora al expediente y se debe hacer mención en la resolución de la reclamación.
4. Todos los miembros del *Jurat Económicoadministratiu* ejercen sus funciones con independencia y sin estar sometidos a instrucciones. No obstante, en la resolución de los asuntos que se les atribuya, los criterios establecidos por el Pleno vinculan a los miembros que actúan de manera unipersonal.

5. La persona titular de la secretaría del *Jurat Economicoadministratiu* debe levantar acta de cada sesión. El acta debe contener el lugar y la hora de inicio y de finalización de la reunión, los asistentes, los expedientes que se han estudiado, el resultado de las votaciones y el sentido de los acuerdos.

Corresponde a la persona titular de la secretaria del *Jurat Economicoadministratiu* firmar las actas, con el visto bueno de la persona titular de la presidencia. Las actas se deben conservar en la secretaría del *Jurat Economicoadministratiu*.

6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o alguna otra causa legal, la persona titular de la presidencia del *Jurat Economicoadministratiu* es sustituido por la persona titular de una vocalía que lleve más tiempo desempeñando el cargo.

Artículo 7. Dictamen pericial.

1. El *Jurat Economicoadministratiu* puede solicitar excepcionalmente, de oficio o a instancia de las personas interesadas que han comparecido en la reclamación, la práctica de una prueba pericial sobre cuestiones técnicas no jurídicas que sean relevantes y hayan sido planteadas, si los actos de prueba anteriores no han resultado concluyentes por circunstancias independientes de la voluntad y la diligencia de las partes y siempre que haya motivos fundamentados para creer que las nuevas actuaciones permitirán adquirir certeza sobre estos hechos.

2. La solicitud de este dictamen se debe acordar por mayoría de los miembros del pleno. En este acuerdo se deben expresar detalladamente las circunstancias y motivos señalados en el apartado anterior y, también, las cuestiones sobre las que debe tratar el dictamen.

3. El perito debe ser escogido por razón de la materia que debe tratar el dictamen y, por orden correlativo, de entre la lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos terceros que estuviere a disposición del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.

4. Si en la lista no hay ningún perito competente por razón de la naturaleza del dictamen, se debe solicitar en la universidad, el colegio o la asociación profesional competente que designe un profesional que estuviera dispuesto a actuar como perito tercero.

5. Los honorarios del perito son satisfechos por la consellería competente en materia de Hacienda, a la que está adscrito orgánicamente el *Jurat Economicoadministratiu*, en caso de que haya estado solicitado de oficio. Son satisfechos por la persona interesada en caso de que el dictamen haya sido solicitado por esta.

Capítulo III

Recurso contencioso-administrativo.

Artículo 8. Recursos contra las resoluciones del *Jurat Economicoadministratiu*.

Las resoluciones del *Jurat Economicoadministratiu* ponen fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones se puede interponer un recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición adicional primera. **Puesta en funcionamiento.**

La puesta en funcionamiento del *Jurat Economicoadministratiu* se producirá por resolución de la persona titular de la consellería competente en materia de Hacienda.

Disposición transitoria única. **Régimen transitorio.**

Hasta la puesta en funcionamiento del *Jurat Economicoadministratiu* la resolución de las reclamaciones económico-administrativas recaerá en la persona titular de la dirección general competente en materia de tributos.

Para la puesta en funcionamiento del *Jurat Economicoadministratiu* se requerirá, al menos, la provisión de los puestos de trabajo correspondiente a la presidencia y a una vocalía. En este caso, la persona titular de la vocalía también asumirá todas las funciones que corresponden a la persona titular de la secretaría.

Disposición derogatoria única. **Normativa que se deroga.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa de desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la consellería competente en materia de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto. En particular, se autoriza a establecer en número de vocalías del *Jurat Economicoadministratiu*.

Segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “*Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*”.

Valencia, a XXX de XXX de XXX

El president de la *Generalitat*,
XIMO PUIG I FERRER

El conseller de Hacienda y Modelo Económico,
VICENT SOLER I MARCO